



ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN DONDE SE RESUELVE RESPECTO DE LA CANCELACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD TRANSVERSAL Y HORIZONTAL DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

### **G L O S A R I O:**

|                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución Federal:</b>                          | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Ley General:</b>                                   | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Ley de Partidos:</b>                               | Ley General de Partidos Políticos;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>Reglamento de Elecciones:</b>                      | Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>Constitución Local:</b>                            | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Código Electoral:</b>                              | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| <b>Reglamento Interior:</b>                           | Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| <b>Lineamientos para el registro de candidaturas:</b> | Lineamientos para el registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven del mismo, aprobados en Sesión Extraordinaria Urgente de 8 de marzo de 2021 y modificados mediante Sesión Extraordinaria Urgente de dos de abril siguiente, a través de los Acuerdos IEM-CG-73/2021 e IEM-CG-118/2021, respectivamente; |
| <b>Lineamientos de paridad:</b>                       | Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, aprobados en Sesión Extraordinaria de 13 de noviembre de 2020;                                                                                                                                                                |
| <b>INE:</b>                                           | Instituto Nacional Electoral;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <b>Instituto:</b>                                     | Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Consejo General:</b>                               | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <b>Proceso Electoral:</b>                             | Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <b>Calendario Electoral:</b>                          | Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, aprobado en Sesión Extraordinaria de 23 de octubre de 2020;                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

**Periódico Oficial:** Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; y,  
**Partido Político:** Partido Fuerza por México.

### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Lineamientos de paridad.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria virtual el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEM-CG-60/2020, por el que emitió los Lineamientos de Paridad.

**SEGUNDO. Presentación de las solicitudes de registro respecto de las planillas integrantes del partido político.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 190, fracciones I y VI, del Código Electoral, así como el Calendario Electoral, el periodo de registro de candidaturas respecto a las planillas de Ayuntamientos, sería del veinticinco de marzo al ocho de abril del año en curso. En tal sentido, el pasado cinco, seis, siete y ocho de abril, el partido político presentó ante el Instituto, las planillas municipales de candidaturas integrantes del mismo.

**TERCERO. Requerimientos y cumplimientos derivados de la solicitud de registro respecto de las planillas integrantes del partido político.** Se realizaron diversos requerimientos derivados de la solicitud de registro de planillas a integrar ayuntamientos, los cuales algunos fueron cumplimentados en forma parcial, lo que generó posteriores requerimientos por el Consejo General.

**CUARTO. Requerimientos y cumplimientos respecto a los Acuerdos IEM-CG-134/2021 e IEM-CG-158/2021.** En Sesión Extraordinaria virtual urgente, del 18 de abril del año en curso el Consejo General, aprobó acuerdo IEM-CG-158/2021, a través del cual, se realizaron, de manera particular, sendos requerimientos por parte de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, dentro de los cuales se solicitó al partido político, diversa documentación, dado que existían inconsistencias, como lo fue el caso respecto a que la integración de las planillas propuestas por el partido y que ingresaron al sistema de registro era inconsistente con la documentación presentada de manera física; y, documentación carente de firma, entre otros. Lo anterior relativo a la paridad de género, respecto a 23 municipios, mismo que le fue notificado el 21 de abril de la presente anualidad, feneciendo su plazo para el cumplimiento el 24 de abril siguiente.





#### ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

De igual forma con data 18 de abril del año en curso, en misma Sesión, el Consejo General aprobó el Acuerdo mediante el cual se resolvió el Principio de Paridad de Género en las vertientes Vertical, Horizontal y Transversal, así como sobre las Acciones Afirmativas en la postulación de candidaturas de planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, presentadas por Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coalición y Candidaturas Independientes, identificado bajo la clave IEM-CG-134/2021, en el que se hicieron algunos apercibimientos al Partido Fuerza por México, en términos del artículo 28 de los Lineamientos de Paridad, así como del 24 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que en el término de 24 horas a partir de la notificación del acuerdo en cita, atendiera lo relativo a la paridad vertical en seis municipios, mismo que le fue notificado el 21 de abril a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos, venciendo su plazo el 22 de abril a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos.

**QUINTO. Reserva principio de paridad.** En Sesión Extraordinaria virtual urgente, de 26 de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó, entre otras cuestiones, reservarse sobre el pronunciamiento en cuanto al Principio de Paridad y Acciones Afirmativas por cuanto ve al partido Fuerza por México, mediante acuerdo IEM-CG-181/2021.

**SEXTO. Incumplimiento y apercibimiento.** En Sesión Extraordinaria virtual urgente, de 29 de abril de la presente anualidad, el Consejo General aprobó, entre otros aspectos, Acuerdo IEM-CG-183/2021, respecto al incumplimiento del Partido Fuerza por México, en relación con el principio de paridad de género en su vertiente transversal y horizontal en la postulación de candidaturas a Ayuntamientos, apercibiéndosele a dicho Partido Político, para que, dentro del plazo de 12 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, diera cumplimiento al requerimiento formulado, bajo el apercibimiento que de no cumplirlo, el Consejo General determinaría lo conducente. Dicho acuerdo le fue notificado el 29 de abril a las 09:30 nueve horas, venciendo su plazo a las 21:30 horas del mismo día.

**SÉPTIMO. Cumplimiento.** El 29 de abril del presente año, a las 20:37 horas, el Partido Fuerza por México por conducto de su Representante, dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo IEM-CG-183/2021.

#### CONSIDERANDOS:





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

**PRIMERO. Competencia del Consejo General.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

**SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General.** Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por los partidos políticos; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; así como registrar las planillas de candidaturas a Ayuntamientos y todas las demás que le confiera el Código Electoral y demás disposiciones legales.

De la misma forma, el artículo 190, fracción VII, del citado Código, establece que el Consejo General celebrará en los diez días siguientes al término de cada uno de los





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

plazos referentes al periodo de registro respectivo, sesión cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan.

### **TERCERO. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL.**

#### **I. De la Constitución Federal.**

Que los artículos 1 y 4, consagran el principio de igualdad y no discriminación al señalar que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y que todas las personas gozaran de los derechos humanos ahí reconocidos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

De igual forma, el numeral 41, dispone que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

#### **II. De la Ley General.**

Que el artículo 7, establece como derecho de la ciudadanía y obligación de los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular, de igual forma en su numeral

En este sentido, el artículo 232, párrafo 3, señala que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ahora Ciudad de México. En este sentido en el numeral 4, del mismo artículo, otorga a los Organismos Públicos Locales, como es el IEM, la facultad para rechazar el registro del número de candidaturas del género masculino que limite la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas, y en caso de que no sea así, no se aceptaran dichos registros.





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

### **III. De la Ley de Partidos.**

Que el artículo 3, numerales 4 y 5, señala que cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros, igualmente dispone que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos y/o municipios en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

### **IV. Del Reglamento de Elecciones.**

Que el artículo 278, párrafo 1, señala que las coaliciones deberán observar las mismas reglas de paridad que los partidos políticos, aun cuando se trate de coaliciones parciales o flexibles, en cuyo caso, las candidaturas que registren individualmente como partido, no serán acumulables a las de la coalición para cumplir con el principio de paridad.

En este orden de ideas, el numeral 280, párrafo 8, establece que debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los Organismos Públicos Locales deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en el artículo 233 de la Ley General, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de dicha Ley.

### **V. De la Constitución Local.**

La Constitución Local en su artículo 1 señala que todas las personas gozaran de los derechos humanos que otorga la Constitución Federal, de igual manera establece que las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual manera, el numeral 13, establece como obligación de los partidos políticos promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y hacer posible el acceso de los





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

ciudadanos al poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a cargos de elección popular.

#### **VI. Del Código Electoral:**

El artículo 71, indica que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos y ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Asimismo, establece que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que a alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos o ayuntamientos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

En relación con lo antes señalado, el párrafo tercero del artículo 189, dispone que en la postulación de candidaturas a diputaciones y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integraran con personas propietarias y suplentes del mismo género; y el párrafo quinto establece que, de la totalidad de solicitudes de registro de diputados de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas independientes ante el Instituto deberán integrarse, garantizando la paridad entre los géneros.

Por último, en la parte in fine del numeral en cita, impone la obligación de que en el caso de los ayuntamientos las candidaturas a presidencias, sindicaturas y regidurías, serán de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; asimismo, tanto partidos políticos, como coaliciones y candidaturas independientes deberán garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del estado.

#### **CUARTO. DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.**

##### **A. DE LA PARIDAD DE GÉNERO:**





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

En atención a los Lineamientos de Paridad en sus artículos 3 y 7, establecen que en todos los registros de candidaturas se observara la paridad horizontal, vertical y transversal, entendiéndose por estas lo siguiente:

- **Paridad de género:** Principio que tiene como finalidad garantizar un modelo plural e incluyente de participación política tanto de hombres como mujeres;
- **Paridad de género vertical:** La obligación de los partidos políticos de postular, en igual de proporción de géneros a candidaturas de un mismo Ayuntamiento, de los distritos electorales y de la lista de candidaturas a Diputaciones por representación proporcional, obligaciones que de igual forma aplican para la postulación de candidaturas independientes;
- **Paridad de género transversal:** Obligación de los partidos políticos de asegurar, en los tres bloques de participación, la igualdad de circunstancias y posibilidades de postulación a ambos géneros en los distritos y Ayuntamientos que forman parte del Estado; y,
- **Paridad de género horizontal:** Obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de Diputaciones o la planilla del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.

En relación con lo anterior, en los mismos Lineamientos de Paridad, en el artículo 9 señala que las solicitudes de registro de candidaturas a cargos de elección popular deberán presentarse conforme a lo establecido en el título cuarto, capítulo primero, del libro sexto del Código Electoral.

Ahora bien, en relación con los numerales 21 y 22, establecen que la postulación de candidaturas se hará con base en bloques, en este sentido de la verificación del principio de paridad se efectuará respecto a las postulaciones por el principio de mayoría relativa, con base a los mismos que integran las fórmulas de regidurías de representación proporcional.





## QUINTO. REQUERIMIENTOS Y CUMPLIMIENTOS.

- I. Mediante Acuerdo identificado bajo la clave IEM-CG-134/2021, de fecha 18 de abril del año en curso, aprobado mediante Sesión Virtual Extraordinaria Urgente, el Consejo General resolvió respecto del Principio de Paridad de Género en las vertientes Vertical, Horizontal y Transversal, así como sobre las Acciones Afirmativas en la postulación de candidaturas de planillas de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, presentadas por Partidos Políticos, Candidaturas Comunes, Coalición y Candidaturas Independientes, en el que se hicieron apercibimientos respecto de 6 municipios al Partido Fuerza por México, en términos del artículo 28 de los Lineamientos de Paridad, así como del 24 de los Lineamientos de Acciones Afirmativas, para que en el término de 24 horas a partir de la notificación del acuerdo en cita, atendiera lo relativo a la paridad vertical en seis municipios, mismo que le fue notificado el 21 de abril a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos, venciendo su plazo el 22 de abril a las 10:25 diez horas con veinticinco minutos, el cual fue desahogado en tiempo y forma.
- II. Mediante acuerdo IEM-CG-158/2021, el cual también fue aprobado en la sesión referida en el párrafo anterior, el Consejo General, aprobó el registro de 59 cincuenta y nueve planillas. Ahora bien, derivado de lo antes expuesto, no se omite comentar que, por falta de requisitos de elegibilidad solicitados por parte de Instituto, derivados de un requisito de paridad, en dicho acuerdo se requirió al partido político a efecto de que subsanara dentro del plazo de 3 días contados a partir de su notificación las omisiones de los requisitos que fueron detectadas o, en su caso, se sustituyera la candidatura, de conformidad a lo señalado en el acuerdo citado, por lo que, acorde con lo dispuesto en el artículo 27, de los referidos Lineamientos, la Secretaría Ejecutiva notificó dicho acuerdo al partido político con data 21 de abril, a efecto de que subsanara las omisiones, inconsistencias e irregularidades de conformidad a lo dispuesto en el ordinal 25 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, derivado de lo anterior se reservaron los 23 municipios requeridos, siendo los siguientes: Huaniqueo, Panindícuaro, Aporo, Senguio, Tzintzuntzan, Los Reyes, Purépero, Zitácuaro, Buenavista, Puruándiro, Taretan, Charapan, Jiquilpan; Tepalcatepec, Tlalpujahuá, Zamora, Huiramba, Angangueo, Ario, Chilchota, Cuitzeo, Ocampo y Venustiano Carranza.





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

De los cuales, derivado de análisis de la documentación, así como la presentación de diversas renunciaciones, se tiene que, por lo que ve a los Municipios de Huaniqueo, Los Reyes, Purépero, Taretan y Angangueo, se les negó el registro. En este mismo orden de ideas, por lo que ve al municipio de Puruándiro, se les negó el registro respecto de la Regiduría Suplente 3, y la Regiduría Propietaria 4; De igual forma, presentaron renuncia ante este Órgano Electoral, las personas integrantes de las planillas de los municipios de Tzintzuntzan y Jiquilpan.

De lo anterior se obtiene que el Partido Político, en ese momento contaba con 52 planillas en los siguientes Municipios: Aporo, Lagunillas, Briseñas, Huiramba, Nocupétaro, Tzitzio, Morelos, Cojumatlán De Régules, Acuitzio, Charapan, Coahuayana, Ixtlán, Tanhuato, Jiménez, Angamacutiro, Puruándiro, Indaparapeo, Panindícuaro, Vista Hermosa, Pajacuarán, Senguio, Ocampo, Charo, Álvaro Obregón, Tepalcatepec, Venustiano Carranza, Tlalpujahua, Tuxpan, Peribán, Nahuátzen, José Sixto Verduzco, Yurécuaro, Cuitzeo, Paracho, Ario, Tangancícuaro, Chilchota, Buenavista, Música, Salvador Escalante, Zacapu, Maravatío, Tarímbaro, Pátzcuaro, La Piedad, Hidalgo, Apatzingán, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Zamora, Uruapan y Morelia.

Posteriormente, mediante documentación presentada en la oficialía de partes, el partido político, dio cumplimiento a lo solicitado mediante Acuerdo IEM-CG-158/2021, en su considerando DECIMO QUINTO, de fecha 18 de abril del presente año, que le fueron formulados proporcionando para ello, las documentales respectivas, mismas que fueron solventados en los términos solicitados, respecto los siguientes municipios: Chilchota, Aporo, Cuitzeo, Tepalcatepec, Venustiano Carranza, Zitacuaro, Buena Vista, Huiramba, Tlalpujahua, Zamora, Senguio, Ocampo, Panindicuaro, Charapan y Ario de Rosales

Ahora bien, de constancias presentadas ante la Secretaría Ejecutiva de este órgano, se desprende que los Ayuntamientos fueron omisos al cumplimiento de requisitos de elegibilidad, al no exhibir la documentación necesaria en original, con firma autógrafa a fin de estar en condiciones de realizar el cambio correspondiente y cumplir con lo referido al Acuerdo IEM-CG-158/2021, en su considerando DÉCIMO QUINTO, son los siguientes: Purépero, Puruándiro, Los Reyes, Angangueo, Taretan, Huaniqueo, Jiquilpan y Tzintzuntzan.

- III. Mediante Acuerdo IEM-CG-183/2021, aprobado mediante Sesión Extraordinaria virtual urgente, de fecha 29 de abril de la presente anualidad, el Consejo General se pronunció respecto al incumplimiento del Partido Fuerza por México, respecto del principio de paridad de género en su vertiente transversal y horizontal en la





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

postulación de candidaturas a Ayuntamientos, apercibiéndosele a dicho Partido Político, para que, dentro del plazo de 12 horas contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, de cumplimiento al requerimiento, en caso de no cumplir con el requerimiento, el Consejo General, determinará lo conducente, dándole la posibilidad de que llevara a cabo una de las dos siguientes opciones que a continuación se señalan:

*"1. Haga los ajustes correspondientes en los bloques de baja y alta, a fin de postular un mayor número de mujeres en las presidencias municipales, sin embargo, no podrá añadir a personas que no estuvieran en la planilla y en este orden de ideas, deberá adjuntar toda la documentación respectiva, que a continuación se señala:*

|                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>Solicitud de registro</i>                                                                                                |
| <i>Escrito de aceptación de la candidatura.<br/>ANEXO 2.4</i>                                                               |
| <i>Constancia o documento idóneo del que se desprenda la designación de las o los ciudadanos cuyo registro se solicita.</i> |
| <i>Formato de registro ante el SNR de manera impresa.</i>                                                                   |

*2. Informe a este Instituto 4 planillas que desde su perspectiva pudiera negar, a fin de no perjudicar al mismo, y estar en condiciones de dar cabal cumplimiento al principio de Paridad transversal y por consiguiente a la horizontal, sin embargo, deberán ser señaladas en cada uno de los bloques antes mencionados, no podrán ser señaladas en un solo tipo de bloque, mínimo una planilla por bloque, únicamente podrá repetir en bloques de alta y baja dado que no cumplen."*

Bajo este orden de ideas, y en virtud de que a dicho Partido político se le dio la posibilidad de cumplir con el principio de paridad, puesto que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de los Lineamientos de Paridad, es que en el caso de estudio que nos ocupa, se tendría ya una negativa de registro de las candidaturas correspondientes en relación también con lo señalado en el artículo 235 de la Ley





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

General, sin embargo es que este Instituto en el desempeño de sus funciones regido por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, y profesionalismo es que determina que ya que en los Lineamientos de Paridad no se advierte que específicamente las candidaturas para la negativa de registro es que este Consejo General, determinó tomar medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género para la postulación de candidaturas en su aspecto cualitativo, por lo que constituyen una medida que tiene como finalidad primordial acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político.

#### IV. CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE ACUERDO IEM-CG-183/2021.

Derivado de lo anterior, con fecha 29 de abril del presente año, la representante del partido político presentó escrito de cumplimiento al requerimiento realizado, manifestando lo siguiente:

*“En el bloque de baja se realizan enroques en las planillas correspondientes a los municipios de Aporo y Charapan para ahora ser postuladas por mujeres como candidatas a la Presidencia Municipal de cada uno, adjuntando la documentación requerida para el citado efecto”.*

Las planillas presentadas son las siguientes:

| APORO                   |                               |
|-------------------------|-------------------------------|
| CARGO                   | NOMBRE                        |
| Presidencia Municipal   | LUZ MARIA MALAGON LOZA        |
| Sindicatura Propietaria | JAVIER TORRES TELLO           |
| Sindicatura Suplente    | ISABEL CRISTINA TORRES MERLOS |
| Regiduría Propietaria 1 | MARGARITA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ  |
| Regiduría Suplente 1    | NANCY VERA MEJIA              |
| Regiduría Propietaria 2 | SALVADOR PEREZ ROMERO         |





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

| APORO                   |                                      |
|-------------------------|--------------------------------------|
| CARGO                   | NOMBRE                               |
| Regiduría Suplente 2    | JOSE NOE DOMINGUEZ<br>HERNANDEZ      |
| Regiduría Propietaria 3 | MARIA CECILIA GUZMAN<br>DOMINGUEZ    |
| Regiduría Suplente 3    | MARIA ANA ALEJANDRA TREJO<br>CORONEL |
| Regiduría Propietaria 4 | ELEUTERIO GONZALEZ LOPEZ             |
| Regiduría Suplente 4    | GABRIEL OCAÑA ZANABRIA               |

| CHARAPAN                |                                       |
|-------------------------|---------------------------------------|
| CARGO                   | NOMBRE                                |
| Presidencia Municipal   | LORENA ARACELI RODRIGUEZ<br>CABALLERO |
| Sindicatura Propietaria | ELIAS MAXIMO REMIGIO                  |
| Sindicatura Suplente    | DIANA STEPHANIE BONAPARTE<br>GALVAN   |
| Regiduría Propietaria 1 | TERESA BLAS ANGELES                   |
| Regiduría Suplente 1    | LORETO COBARRUBIAS ROSAS              |
| Regiduría Propietaria 2 | JUAN DE DIOS NIPITA GOMEZ             |
| Regiduría Suplente 2    | ALFREDO BLAS ANGELES                  |
| Regiduría Propietaria 3 | MARIA DEL CARMEN MARTINEZ<br>GALVAN   |
| Regiduría Suplente 3    | MARGARITA JERONIMO PACHECO            |
| Regiduría Propietaria 4 | ESTEBAN FRANCISCO PASAYE              |
| Regiduría Suplente 4    | FRANCISCO ASCENCIO<br>RODRIGUEZ       |

*“Asimismo, previa instrucción del Comité Ejecutivo Nacional del Partido político que represento y con la finalidad de lograr cumplir la paridad transversal y vertical (sic) en la forma que fue requerida por ese H. Órgano Electoral se solicita la protección de los*





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

*derechos político electorales de todas las planillas que presentaron y en caso de ser necesario, negar el registro en el bloque de baja a las planillas correspondientes a los municipios de Tanhuato y Vista Hermosa, así como en el bloque de alta al municipio de La Piedad, Michoacán”.*

*“Anexando el ejercicio de paridad de género con el cual damos cumplimiento con el principio de paridad horizontal y transversal.”*

Derivado de lo anterior, la conformación de los bloques de baja, media y alta quedan conformados en los siguientes términos:

| PARIDAD HORIZONTAL Y TRANSVERSAL PRESENTADA |           |           |             |
|---------------------------------------------|-----------|-----------|-------------|
| BLOQUE                                      | MUJERES   | HOMBRES   | POSTULACIÓN |
| Baja                                        | 8         | 8         | 16          |
| Media                                       | 9         | 8         | 17          |
| Alta                                        | 8         | 8         | 16          |
| <b>TOTAL</b>                                | <b>25</b> | <b>24</b> | <b>49</b>   |

Ahora bien, para materializar la paridad horizontal y transversal en los términos del cuadro referido, este Instituto debe cancelar el registro de las planillas de Tanhuato, Vista Hermosa y La Piedad registradas por el Partido Fuerza por México, en atención al requerimiento realizado mediante acuerdo IEM-CG-183/2021; así como en atención a la propia manifestación expresa presentada por la representante propietaria del partido político referido.

Se considera que la medida adoptada es razonable, objetiva y proporcional, tal y como se precisa a continuación.

El primer elemento implica que la norma guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar; el carácter **objetivo** implica que sus efectos se limiten a lo objetivamente necesario, lo cual se asocia con el criterio de necesidad o de intervención mínima, y la **proporcionalidad en sentido estricto** supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, costos o beneficios, a efecto de





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos<sup>1</sup>.

En este contexto, se considera que la medida es **razonable**, porque pretende privilegiar la igualdad material o sustantiva, garantizando que el registro de candidaturas en términos paritarios cuantitativamente (por lo menos 50% del género femenino) y cualitativamente (a través de la postulación equitativa de candidaturas en los municipios con porcentajes de votación bajos, intermedios y altos).

Así, la facultad de la autoridad administrativa de realizar los ajustes pertinentes en el registro de candidaturas cuando el Partido Político incumple con sus obligaciones en materia de paridad, garantiza eficazmente la participación del género femenino en el proceso en condiciones de igualdad.

En segundo lugar, es **objetiva** porque se limita a verificar y garantizar que el partido haya cumplido con su obligación de postular sus candidaturas respetando la paridad de género; en caso de incumplimiento, otorga a los postulantes la posibilidad de remediar esa situación y, en su defecto, el propio Instituto local realizará los ajustes respectivos a fin de garantizar que se respete el referido principio, el cual es constitucionalmente válido.

Por tanto, la disposición emitida se constriñe únicamente a verificar y garantizar la postulación paritaria de candidaturas conforme a las reglas previamente determinadas y conocidas por los partidos.

En tercer término, la medida es **proporcional**, pues supone garantizar de manera real y efectiva la participación de las mujeres en condiciones de igualdad, incidiendo en forma mínima en la autoorganización de los partidos, y sólo ante la omisión de un partido.

Adicional a lo referido, es menester señalar que el partido político determinó por su voluntad, cancelar los registros de aquellas planillas que considero viables, sin que este Instituto llegara a ejercer la segunda posibilidad que ante el incumplimiento de la paridad se determinó en el acuerdo que generó el cumplimiento que nos ocupa.

<sup>1</sup> Este criterio ha sido sustentado por este Tribunal Electoral, entre otros precedentes, en las sentencias recaídas a los expedientes SUP-JDC-641/2011, SUP-JRC-244/2011, SUP-RAP-535/2011, SUP-RAP-3/2012 y SUP-JDC-1080/2013 y acumulados.





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

De lo anterior, tenemos que, el partido **CUMPLE** con la paridad transversal en los bloques de Baja y Alta, en atención a los artículos 331, fracción VI, 332, 335, 343, 347 y 348 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 3 incisos b) y o), 7, 8, 9, 18 y 26, de los Lineamientos de Paridad, al postular mayor número de mujeres que hombres en sus bloques conforme al listado nominal para los partidos de nueva creación.

Respecto al punto que nos ocupa, la paridad horizontal es la obligación que tienen los partidos políticos de postular en el mismo porcentaje a la persona que encabeza la fórmula de Diputaciones o la planilla del Ayuntamiento en todos los distritos y municipios del Estado.

De la revisión efectuada al partido político se obtienen los siguientes resultados de la paridad horizontal:

| PP  | MUJERES | HOMBRES |
|-----|---------|---------|
| FXM | 25      | 24      |

Como se desprende en la tabla que antecede, se observa que el Partido Fuerza por México **CUMPLE** con el principio de paridad horizontal y transversal en las postulaciones que realizó de manera individual, ya que tiene un número mayor de mujeres que de hombres en su postulación.

**SEXTO. Órgano facultado para realizar la presentación del Acuerdo de mérito al Consejo General.** En razón de los considerandos, razonamientos y fundamentos expuestos en el presente Acuerdo y con fundamento en el artículo 32 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

**ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN DONDE SE RESUELVE RESPECTO DE LA CANCELACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO, DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD TRANSVERSAL Y HORIZONTAL DE DIVERSAS CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, POSTULADAS POR EL**





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

## **PARTIDO FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.**

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para resolver respecto al cumplimiento del principio de paridad de género, pronunciarse sobre las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a integrar Ayuntamientos, en el Estado de Michoacán, postuladas por el partido político Fuerza por México, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

**SEGUNDO.** Se aprueba los ajustes de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, presentadas por el partido político Fuerza por México en los municipios de Aporo y Charapan, en virtud de que se cumplió con los requisitos exigidos por la Ley General, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Código Electoral y los Lineamientos para el registro de candidaturas.

**TERCERO.** Se cancela el registro de las candidaturas a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que integran las planillas de Ayuntamientos, presentadas por el partido político Fuerza por México, de Tanhuato, Vista Hermosa y La Piedad.

**CUARTO.** El Partido Fuerza por México, **CUMPLE** con el principio de paridad de género en su vertiente transversal y horizontal en la postulación de candidaturas a Ayuntamientos, en virtud de los razonamientos establecidos en el considerando QUINTO, fracción IV.

**QUINTO.** Se autoriza, conforme a lo establecido en el considerando QUINTO, fracción IV del presente Acuerdo, incluir en el modelo de boleta electoral para el Proceso Electoral, los sobrenombres de candidaturas que lo solicitaron, razón por la cual, conforme a lo establecido en el párrafo final del considerando en mención, se deberá de dar vista al titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para los efectos conducentes.

**SEXTO.** Las planillas de Ayuntamientos que conforman el presente acuerdo, podrán continuar campaña a partir de la aprobación del presente Acuerdo, debiendo concluir el siguiente dos de junio, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, párrafo séptimo, de la Constitución Local, así como en el Calendario Electoral.





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que solicite la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 190, fracción VIII, del Código Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, a efecto de que realice la inscripción de las planillas de Ayuntamientos aprobadas, en el libro respectivo y anexe copia certificada del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 41, fracción XV, del Reglamento Interior.

**NOVENO.** El manejo y uso de datos personales relacionados con la documentación e información presentada con motivo de la postulación de candidaturas, deberá realizarse con estricto apego a lo que disponen los artículos 68, fracciones III y VI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 33 fracciones III y VI, y 39, fracción I, inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese, acorde a lo dispuesto en el punto de acuerdo **SÉPTIMO** a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**TERCERO.** Notifíquese, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **OCTAVO**, a la Dirección Ejecutiva de Administración.

**CUARTO.** Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

**QUINTO.** Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos





ACUERDO No. IEM- CG-200/2021

37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEXTO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Órganos desconcentrados del Instituto.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

En caso de que el INE ejerza su facultad de atracción, respecto a la materia del presente Acuerdo, se harán las modificaciones correspondientes, mismas que deberán informarse a los integrantes del Consejo General. Lo anterior, en términos de los artículos 41, Base V, Apartado C, inciso c), de la Constitución Federal; 120 y 124 de la Ley General; y 39 del Reglamento de Elecciones.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de dos de mayo de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



INSTITUTO ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



